

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 >

Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 >

Tres id..... 6 >

Pago adelantado

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 208.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Ministro que suscribe empieza por declarar sinceramente que el Real decreto de 25 de Febrero último es, á su juicio, y al de todas las personas que conocen los verdaderos problemas y las necesidades de nuestra enseñanza primaria, una de las más acertadas y fructíferas novedades que la moderna legislación de este Ramo ha producido. Su valentía en afirmar el principio de la mejora de sueldos, con aumentos positivos y de inmediata eficacia que, desde luego, convierten en efectividad lo que era promesa en los Presupuestos del corriente año; su discreción al detenerse en los límites con que los recursos disponibles sujetan los más legítimos y bien intencionados deseos, y los horizontes que abre á nuevas y cada vez más amplias mejoras, en lugar de cerrarse en una fórmula estadiza, hacen de él piedra angular de toda obra futura en este orden. Ratificarlo, asentar en firme su iniciativa y, á la vez, desarrollarla y ampliarla todo lo

posible, es trabajar por la verdadera redención económica del Magisterio y por la selección, cada vez más depurada y alta, del personal docente.

Eso y no otra cosa es lo que persigue el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. con el proyecto de Real decreto á que sirven de explicación estas y las siguientes consideraciones. Sin negar, antes ratificando, el principio de que el ingreso en el Magisterio no puede ser por hoy más que mediante oposición, forma sancionada en todos los grados de la Instrucción pública y en casi todas las carreras del Estado, las reclamaciones producidas por los actuales Maestros de 500 y 625 pesetas—y á las que tan ampliamente se prestó el autor del Real decreto de 25 de Febrero con su laudable artículo 12—han hecho pensar al que suscribe que cabía atender de algún modo si las condiciones especiales en que aquellos funcionarios se encuentran, y que, por tanto, era conveniente ensanchar aún más el precepto del artículo 4.º del mencionado Real decreto; y así como sus disposiciones aclaratorias habían autorizado ya el concurso de ascenso de 500 á 625 pesetas, y el de traslado entre las Escuelas de 500, autorizar también el ascenso á 1000 pesetas en algunos turnos mediante procedimientos admitidos en la legislación vigente, y que ahorrarán la oposición á muchos Maestros encanecidos en la enseñanza ó con méritos suficientes y reconocidos. Esta ventaja que la equidad aconseja, irá acompañada de la posible compensación á los actuales interinos, para quienes se suprimió el concurso de

entrada; pero una y otra medida serán transitorias, y cuando desaparezca su aplicación, quedará en toda su pureza el principio de la oposición para el ingreso en el Magisterio.

El Real decreto de 25 de Febrero—á que es forzoso aludir continuamente—no abordó el problema de la forma de ascenso más allá de las 1000 pesetas. Dejó las cosas como las había encontrado, sin duda porque en la mente del legislador apareció como indudable la conveniencia de no acometer juntamente dos reformas, cada una de las cuales tenía importancia bastante para requerir estudio independiente. Afirmada la primera, ha llegado el momento de resolver en cuanto á la segunda; y respecto de ésta, al Ministro que suscribe le ha parecido indudable que, asegurada hasta donde es posible en todo sistema de garantías exteriores la selección del Magisterio en su ingreso, no solo era innecesario, pero también perjudicial, repetir la prueba en adelante. Si para escoger entre un personal desconocido y que no puede las más de las veces alegar experiencias profesionales, es buen medio la oposición, es indudablemente inútil y perturbador cuando se trata de escoger entre Maestros que han podido probar en Escuelas el grado de su aptitud pedagógica, y con sus servicios, el grado de entusiasmo y vocación. Lo que en la enseñanza activa revele un Profesor, será siempre más probatorio que lo que puede decirse ante un Tribunal de oposiciones; porque por mucho que se prolonguen los ejercicios, nunca podrán igualar lo que representa la obra continua, durante años, en una Escuela.

Por otra parte el Maestro que ve su porvenir económico, su mejora de sueldo en la oposición, tiende, por un movimiento muy natural, á emplear lo mejor de sus fuerzas en prepararse para aquella prueba, substancialmente teórica y memorista, descuidando la acción educadora que tiene á su cargo. Por todo lo cual, se ha creído preferible entregar los ascensos posteriores al ingreso á turnos diferentes del de oposición. Estos turnos son dos, de los cuales, uno, el de méritos, responde á todas las consideraciones fundamentalmente pedagógicas que preceden, y el otro, de antigüedad, al premio de los años consumidos en la enseñanza y á la aspiración constantemente formulada por el Magisterio, y que se hará más práctica y factible con el escalafón, pronto á convertirse en un hecho definitivo. Entregar todos los ascensos á la antigüedad, tendría el peligro de matar el estímulo, como todo ascenso mecánico en que sólo juega el factor del tiempo; darlos todos al turno de mérito sería desconocer un elemento importante en los servicios al Estado, que juega en todas las carreras de éste.

Ocioso parece detallar aquí la significación y el valor que tiene cada uno de los méritos que se enumeran para ser estimados en el concurso correspondiente. Se ha procurado reunir á todos los que demuestran la iniciativa, la vocación y la aptitud en las diferentes direcciones de la obra docente, desde las que miran á su parte tradicional y más interna, hasta las que se refieren á las instituciones circun-escolares que completan la acción de la enseñanza al modo clásico

co y la hacen más fructífera. Las Comisiones encargadas de apreciar en cada individuo, y comparativamente entre todos los que acudan á los concursos, el valor de los méritos alegados, sabrán seguramente darles su verdadera estimación y huir de la pura apreciación cuantitativa y externa de las pruebas para atender á la cualitativa é íntima, que el conocimiento de lo que es y de lo que debe ser la enseñanza descubre á los ojos de las personas peritas.

Otros pormenores y acoplamientos de las novedades que ahora se proponen á la actual situación de la Escuela y del Magisterio se remiten, como es natural, al Reglamento con que es práctica corriente desarrollar y completar los preceptos generales de toda disposición, hasta tanto que un nuevo progreso ó la disposición de mayores medios económicos vengán á hacer posibles cosas que en la actualidad han de quedar forzosamente en la esfera de las aspiraciones.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Julio de 1911.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Amalio Gimeno.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Febrero último, todas las Escuelas actualmente dotadas con el sueldo legal de 500 y 625 pesetas que hubiesen quedado vacantes desde 1.º de Abril del presente año ó que vacuen en lo sucesivo, después de efectuado el concurso á que se refiere la regla primera de la resolución dada por la Dirección general de Primera enseñanza en 18 de Abril próximo pasado, ascenderán al sueldo único de 1.000 pesetas, sin retribuciones pagadas por el Estado ni gratificación por enseñanza de adultos.

A medida que los créditos del Ministerio de Instrucción pública lo permitan, se concederá igual beneficio á otras Escuelas de 500 y 625 pesetas, aunque no estén vacantes, con las condiciones que oportunamente se señalarán.

Art. 2.º La provisión de las Escuelas referidas en el párrafo primero del artículo anterior, ó sea de las vacantes de 500 y 625 pesetas que ascienden á 1000, se ajustará á las reglas siguientes:

Un 25 por 100 de ellas se proveerá por turno de rigurosa antigüedad entre los actuales Maestros de 500 y 625 pesetas, que posean el título elemental; otro 25 por 100 mediante concurso de los méritos que en el art. 4.º se determinan; otro 25 por oposición restringida, y el 25 por 100 restante en virtud de oposición libre.

Esta última forma será la única que rijan para la provisión de las Escuelas de sueldo de 1000 pesetas, cuando se hayan colocado en plazas de esta categoría todos los actuales Maestros propietarios de 625 y 500 pesetas.

Art. 3.º Para determinar el turno á que deba pertenecer cada una de las vacantes, se formará trimestralmente una doble lista, por orden alfabético, de todas las escuelas de niños y de niñas comprendidas en aquella condición, y se dividirá en cuatro grupos, atribuyendo el primero al turno de antigüedad; el segundo al concurso de méritos; el tercero á la oposición restringida, y el cuarto á la oposición libre.

Las dos primeras listas á que se refiere el párrafo anterior se formarán con todas las vacantes ocurridas desde 1.º de Abril á 30 de Junio, más las anteriores que no hubiesen sido ya provistas, y se anunciará la provisión de ellas antes del 20 del mes actual.

Art. 4.º Los méritos que han de apreciarse en el concurso del turno segundo, serán los siguientes:

Organización y fomento de instituciones de mutualidad escolar; práctica usual y con mayor provecho de excursiones escolares; servicios prestados en colonias escolares de vacaciones; formación de colecciones de material de enseñanza, producto del trabajo de los alumnos ó del Maestro, ó de ambos; creación de Museos escolares; resultados especiales en la enseñanza, evidenciados por ejercicios de los alumnos, tales como diarios, cuadernos de clase, resúmenes de conferencias y lecciones, dibujos, mapas, operaciones matemáticas, trabajos manuales, etc.; viajes pensionados al extranjero, con informe favorable de la Memoria presentada, redacción de papeletas ó regis-

tros antropométricos y fomento de la inspección médica escolar; distinciones recibidas por servicios en la enseñanza, del Ministerio de Instrucción Pública, de los Inspectores, de las Juntas provinciales ó de las municipales; publicación de obras pedagógicas y docentes, declaradas de mérito en la enseñanza.

Estos méritos se apreciarán en conjunto, dando preferencia á los Maestros que posean mayor número de ellos.

Art. 5.º Los concursos de méritos serán resueltos en los Rectorados respectivos por una Comisión que compondrán el Rector, el Inspector provincial, los Directores de las Normales de la capital del distrito y el Maestro y la Maestra decanos de la misma población.

Art. 6.º Las oposiciones en turno restringido se celebrarán en las capitales de provincia, conforme á reglas que se dictarán oportunamente. Las oposiciones en turno libre se verificarán conforme á lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Art. 7.º Los Maestros de 825 pesetas no comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Febrero último, podrán ascender á 1100 pesetas mediante concurso de antigüedad y de méritos en las vacantes de aquél sueldo que ocurran. Estos concursos se regirán por las mismas reglas marcadas en los artículos 2.º al 5.º del presente decreto.

Art. 8.º Quedan suprimidas las oposiciones para los ascensos superiores á 1000 pesetas, salvo los casos de creación de nuevas Escuelas con sueldo que exceda del mencionado.

Por tanto, los Maestros que las obtuvieron de 1000 pesetas mediante oposición, no tendrán que verificarla de nuevo para su avance en la carrera, siempre que posean el título superior.

Los ascensos á partir de aquella categoría se verificarán por concurso en dos turnos: uno de antigüedad y otro de mérito; dividiéndose las vacantes entre ellos por partes iguales sobre la base de listas generales por orden alfabético de las vacantes de uno y otro sexo en toda España, y sin perjuicio del concurso de traslación, cuyo uso se regulará oportunamente.

Los méritos alegables en estos concursos serán los mismos que determina el artículo 4.º del presente

Decreto, y se estimarán del mismo modo que allí se determina.

Art. 9.º Los concursos de ascenso á más de 1000 pesetas, se celebrarán cada seis meses y serán anunciados y resueltos por la Dirección general de primera enseñanza. Los Méritos de los Maestros concurrentes los apreciará un Jurado compuesto por el Director general de primera enseñanza, el Inspector general de este mismo grado, los Jefes de las secciones primera y segunda de la Dirección, el Director de la Escuela Superior del Magisterio, y un Maestro y una Maestra de Madrid, elegidos por la Dirección general.

Cuando los méritos alegados en el turno de esta clase se refieran á trabajos realizados en la Escuela, los comprobará el Inspector de la zona respectiva, visitando las Escuelas y haciendo que se ejecuten á su presencia aquellos ejercicios que para cada caso se determinen.

Art. 10. Lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º comenzará á aplicarse en el concurso que correspondía al pasado mes de Junio, el cual se anunciará enseguida, con arreglo al presente Decreto.

Art. 11. Con los trabajos de Maestros y alumnos presentados á los concursos de méritos se celebrará todos los años previa la oportuna selección, una Exposición pública en Madrid.

Art. 12. Los Maestros que no asciendan á 1.000 pesetas mediante oposición, es decir, los de los turnos de antigüedad y méritos, así como los comprendidos en el artículo 7.º, tendrán derechos limitados y, por tanto, no podrán pasar de aquellos sueldos por ningún procedimiento, excepto el de oposiciones á Escuelas de nueva creación.

Art. 13. Mientras subsistan escuelas de 500 y 625 pesetas, que no puedan ser elevadas á 1.000 por carencia de créditos en el Presupuesto, así como durante el tiempo que transcurra hasta la provisión en propiedad de las elevadas á este sueldo, podrán continuar sirviéndolas los actuales interinos con este mismo carácter. También podrán llegar á servir las como propietarios, mediante concurso, en la misma forma que exista antes de la disposición que suprimió este procedimiento de entrada, cesando tal derecho para cada Escuela á medida que su sueldo se convierta en el de 1.000 pesetas; pero los Maestros interinos que de aquel modo hayan

pasado á propietarios, podrán acudir á los concursos de antigüedad y de méritos que dispone el artículo 2.º, mientras tales concursos subsistan. De los derechos que establece el presente artículo, gozarán exclusivamente los que sean Maestros interinos antes de la fecha de promulgación de este Decreto.

Art. 14. Para la debida aplicación, aclaración y desarrollo de las disposiciones que contiene el presente decreto, se publicará inmediatamente un Reglamento orgánico.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

(De la Gaceta núm. 195.)

## Gobierno Civil.

### Circular.

El día 17 del actual se fugaron de la prisión preventiva de Plasencia los reclusos cuyos nombres y señas se expresan á continuación y cuya busca y captura interesa de los Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, á fin de que en el caso de ser hallados sean puestos á mi disposición.

Burgos 27 de Julio de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

### Señas de los fugados.

Martin Gerardo Sánchez de la Calle, conocido por Gerardo Sánchez Martin y por José Hernández Martin, natural de Bejar, hijo de Francisco y Francisca, de 28 años, soltero, zapatero y con instrucción. Pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, cara delgada, barba escasa y con lunares blancos, color amarillo; talla 1'770 metros; viste pantalón obscuro, blusa larga á cuadros pequeños blancos y negros y alpargatas blancas.

Lorenzo González Aguilar, natural del puerto de Bejar, hijo de Antonio y Maria, de 21 años, soltero y carpintero; tiene pelo y cejas negros, ojos azules, nariz roma, cara larga, barba naciente, color moreno, talla 1'660 metros, y como seña particular tiene una cicatriz en el frontal; viste pantalón obscuro y blusa y alpargatas negras.

Dichos individuos es fácil que se

dirijan á Santander, donde el segundo tiene una hermana sirviendo, ó á Vitoria donde el primero tiene una amante.

## Delegación de Hacienda

### Deuda pública.

Venciendo en 15 de Agosto de 1911 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 41 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del presente mes, la Dirección general en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban en esta Delegación sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma; «A la Dirección general de la Deuda y clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso se exigirá á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para la de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que que cupones de numeración correlativa.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no les admitirá esta Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales confrontará el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación de Hacienda recomienda á los presentadores de dicha clase de valores tengan muy en cuenta las referidas advertencias, á fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente á lo preceptuado, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 26 de Julio de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## Providencias judiciales

### Burgos.

García Andrés, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en término de quinto día ante este Juzgado de instrucción, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para prestar declaración en causa por hurto de dinero, instruida por dicho Juzgado contra Juan López Cazorra.

Burgos 22 de Julio de 1911.

### Salas de los Infantes.

Contreras Esteban (Pablo), domiciliado últimamente en Rabanera del Pinar, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción para ofrecerle el procedimiento en causa instruida por malversación.

### Requisitoria.

García Fernández Felipe Fermin, hijo de Patricio y de Rosa, natural de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, soltero, labrador, de 22 años, domiciliado últimamente en Soba, Juzgado de primera

instancia de Ramales, provincia de Santander, procesado por falta de concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá, en término de treinta días ante el Juez instructor, D. José Rivas Herrera, Segundo Teniente del Tercer Regimiento de Artillería de Montaña, con residencia en el cuartel de San Amaro de esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

La Coruña 18 de Julio de 1911.—El Juez instructor, José Rivas.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía constitucional de Burgos.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 114 de la ley municipal, se hace saber que por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia se acordó en la sesión celebrada el día 21 de los corrientes autorizar á D. Valeriano López, vecino de esta ciudad, para instalar un motor eléctrico para su industria de panadería, en la planta baja de la casa número 6 de la calle del Progreso.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, á fin de que en el término de 30 días contados desde el en que se publique el anuncio en el Boletín oficial, puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes los que se creyeran perjudicados con la referida instalación.

Burgos 26 de Julio de 1911.—Aurelio Gomez.

### Alcaldía de Fuentemolinos.

Según me participa el vecino de este pueblo Anastasio Catalina Esteban, el día 13 del actual se ausentó de su domicilio su madre Melchora Esteban Palomino, de 67 años, estatura regular, delgada, enferma de los ojos, viste de luto, calza alpargatas negras y se cree va indocumentada.

Por tanto, se ruega á las Autoridades la busca y captura de dicha señora, y, caso de ser habida, sea conducida á esta Alcaldía para entregarla á su hijo que la reclama.

Fuentemolinos 22 de Julio de 1911.—El Alcalde, Manuel Lázaro.

### Alcaldía de Fuentelcésped.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1912, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Fuentelcésped 18 de Julio de 1911.  
=El Alcalde, Rufo Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Tobalina.  
Tordueles.  
Las Hormazas.  
Carcedo de Burgos.  
Isar.  
Castrogeriz.  
Villalba de Duero.

#### Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Terminado el recuento general de toda la ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución pecuaria para el año 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de cinco días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones de cuantas personas en el mismo comprendidas se encuentren agraviadas, pues pasados que sean se desecharán como ilegales las que se presenten.

Melgar de Fernamental 21 de Julio de 1911.—El Alcalde, Sabas de la Calle.

#### Alcaldía de Villamayor de los Montes

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1909, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villamayor de los Montes 24 de Julio de 1911.—El Alcalde, Basilio Arnaiz.

#### Alcaldía de Tordómar.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días,

para que los propietarios ó sus representantes puedan alegar cuanto estimen en derecho dentro del plazo indicado.

Tordómar 19 de Julio de 1911.—  
El Alcalde, Braulio G. Moral.

#### Recaudación de contribuciones de la 3.ª Zona de Villarcayo.

D. Hermenegildo Ruiz Sainz, Recaudador ejecutivo de la indicada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana de este término municipal de Merindad de Sotoscueva, correspondiente al año de 1909 y 1910, se hallan comprendidos varios deudores de paradero desconocido y sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que les represente, habiendo dictado con fecha 10 del actual la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier- to á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

#### Deudores forasteros del año de 1909.

Herederos de Martina Gómez, de Quisicedo.

Julián Gomez ó González, de id.

Julia ó Basilia Gomez, de id.

Domingo Villota, de Quintanilla Sotoscueva.

Francisco Gomez, de Vallejo.

Francisco López, de Entrambosrios.

Sotera Peña, de La Parte.

Cosme Mazón, de Villamartin.

Braulio Pereda, de Ahedo Linares.

Francisco Sainz Gutiérrez, de Quintanilla Valdebadres.

Domingo Villate, de id.

Gregorio González, de Nela.

Marceliano Marañón, de Butrera.

Juan Pereda, de id.

Segunda Pereda, de id.

Tomás López, de Bedón.

María López, de id.

Mercedes Cotorro, de id.

Leocadia López, de id.

Lucas Ruiz, de id.

Gregorio López, de id.

Balbina Ortiz, de Pereda.

Tirso Pereda, de id.

Sandalio Peña, de id.

Pablo Pereda, de Hornillayuso.

Nicolás López, de id.

Cándido González, de id.

Andrés Pereda, de id.

Escuela Obrapia, de Cornejo.

José Martinez, de Redondo.

#### Deudores del año de 1910.

Julián González ó Gomez, de Quisicedo.

Julia ó Basilia Gomez, de id.

Manuel López, de id.

Domingo Villota, de Quintanilla Sotoscueva.

Francisco Gómez, de Vallejo.

Francisco López, de Entrambosrios.

Sotera Peña, de La Parte.

Cosme Mazón, de Villamartin.

Francisca Sainz Gutiérrez, de Quintanilla Valdebadres.

Domingo Villate, de id.

Gregorio González, de Nela.

Sebastián Mozuelos, de id.

Marceliano Marañón, de Butrera.

Juan Pereda, de id.

Segunda Pereda, de id.

Tomás López, de Bedón.

María López, de id.

Mercedes Cotorro, de id.

Manuel Baranda, de id.

Leocadia López, de id.

Lucas Ruiz, de id.

Gregorio López, de id.

Balbina Ortiz, de Pereda.

Sandalio Peña, de id.

Pablo Pereda, de Hornillayuso.

Nicolás López, de id.

Cándido González, de id.

Andrés Pereda, de id.

Matilde López, de Hornillalastra.

Luis Vega, de Cornejo.

Melchor Villa, de Redondo.

José Martinez, de id.

Lo que hago público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la misma instrucción, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos á fin de que surta los efectos oportunos.

Merindad de Sotoscueva 16 de Julio de 1911.—El Agente, Hermenegildo Ruiz.

#### Anuncios Particulares

Obra pía de D. Angel de Pereda, en Villabáscones de Sotoscueva.

La Junta de Patronos de esta obra pía hace saber: que estando vacante en dicho pueblo una plaza pensionada á favor de jóvenes estu-

diantes ó artistas, naturales del mismo, de las fundadas por D. Angel de Pereda y su consorte, y deseando que dicha plaza esté cubierta antes del 1.º de Octubre de este mismo año, en cuyo día empezará á cobrar el nuevo pensionado, para proceder á su provisión, por el presente se cita y emplaza á los que deseen obtenerla para que en el tiempo que media hasta el 30 del próximo Agosto presenten á esta Junta sus solicitudes, advirtiendo que para ser admitidos es preciso que hayan cumplido doce años y no pasen de catorce, á no ser que se hallen en disposición de emprender ó seguir la carrera de instrucción primaria, en cuyo caso habrán de tener y no pasar de diez y seis años, siendo en todo caso preferidos los que acrediten parentesco con los fundadores, que deberán justificar en debida forma al presentar la solicitud, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho tiempo se proveerá con arreglo á las cláusulas de la fundación.

Villabáscones de Sotoscueva 22 de Julio de 1911.—Los Patronos, Heraclio Ruiz.—Santiago Piñera.—Pedro López.

#### BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 5

#### ADMINISTRACION DE LOTERIAS NUM. 4

LAIN-CALVO, 13,

(próximo á la Plaza Mayor), BURGOS.

Decenas, billetes dobles ó triples, toda clase de combinaciones, listas y prospectos de sorteos.

Abonos á números fijos.

Pídase nota de condiciones para remesas fuera de la capital al administrador MARIANO MARTINEZ PARDO. 4

#### Ama de cria.

Se desea una para casa de los padres. Dirigirse á D. Primitivo Martínez, en Villadiego. 3-3

#### Alcaldía de Galbarros.

Según me comunica el vecino de Caborredondo D. Manuel Alonso, en el rebaño de su propiedad se encuentra un borrego de las señas siguientes: blanco, de dos años y con remisco en las dos orejas. La persona que se considere su dueño puede pasar á recogerle en el término de quince días previo pago de los gastos causados, pues transcurrido dicho plazo se venderá en pública subasta.

Galbarros 16 de Julio de 1911.—El Alcalde, Modesto Mena.